

## CONSULTORIO LABORAL

### EL DESPIDO TÁCITO EN LA EMPRESA

El lunes hemos ido a trabajar y nos hemos encontrado el centro de trabajo cerrado, y con un cartel de «se alquila». ¿Qué tenemos que hacer?

El cierre del centro de trabajo puede considerarse un despido tácito de las personas trabajadoras. En este supuesto será conveniente acreditar por un lado el interés de la persona trabajadora en reincorporarse a su puesto de trabajo mediante llamadas, correos o burofax, y por otro, es necesario acreditar que el centro de trabajo se encuentra cerrado y que no existe respuesta a los requerimientos realizados por la persona trabajadora. Frente al despido es necesario presentar la papeleta de conciliación en el plazo de veinte días hábiles que se computan desde la fecha en que no se pudo prestar los servicios.

La consolidada doctrina del Tribunal Supremo ha establecido hasta ahora los siguientes criterios en relación con el despido tácito: en primer lugar, que el despido, al igual que el abandono, requiere voluntad resolutoria consciente del empresario; en segundo lugar, que para que pueda apreciarse la figura del despido tácito (en contraposición al expreso, documentado o no) es necesario que la decisión extintiva empresarial se derive de hechos concluyentes reveladores de la intención inequívoca de la empresa de poner fin a la relación jurídico-laboral. Y en tercer lugar, que si bien la jurisprudencia examina con recelo la figura del despido tácito por contrariar los principios de buena fe y generar situaciones de inseguridad al trabajador — que nunca deben beneficiar a quien las ha provocado —, lo cierto es que, finalmente, se decanta por aceptar el despido tácito cuando existan hechos que revelen inequívocamente la voluntad empresarial de poner fin a la relación contractual.

En el supuesto planteado, si el centro de trabajo se encuentra cerrado y no existe una respuesta a los requerimientos efectuados por la persona trabajadora, parece clara la intención del empresario de no continuar con la actividad productiva de su negocio y, en consecuencia, también parece clara la existencia de despido.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores ([www.vento.es](http://www.vento.es)).

# La reforma de viviendas, un negocio en auge en la era covid

Vilnar Narón, una firma nacida en el 2008 y que dirige Carlos Vilaboa, tiene garantizada la carga de trabajo este año y buenas previsiones para el 2021

## D. Casas

Conoce el oficio desde la base. Carlos Vilaboa González es un emprendedor nato que no le teme al riesgo. Se hizo a sí mismo trabajando durante años en una de las marmolerías más reconocidas de la zona de Ferrol, Marmolería Feal, donde adquirió la experiencia y las habilidades de empresario para salir, poco después de la crisis del 2008, y montar su propia compañía. Hace seis años que Vilnar Narón moviliza sus recursos al servicio de otras grandes empresas que trabajan para gigantes como Inditex en la reforma y construcción de sus tiendas.

Carlos Vilaboa vio esa oportunidad y la aprovechó. Pero para ello, con otro socio, se rodeó de un equipo de profesionales cualificados que dieran respuesta a los elevados estándares de calidad que requieren compañías como la multinacional textil y una disponibilidad de 24 horas los 365 días del año en cualquier parte del mundo. «Trabajamos tanto en España como en el extranjero, en países como Francia, Inglaterra, Polonia, Turquía o Italia, siempre vinculadas al negocio del retail», confirma el responsable de Vilnar. Bien es cierto que la crisis sanitaria ha obligado a reducir la movilidad y durante estos meses la actividad



Carlos Vilaboa creó Vilnar Narón con otro socio hace seis años | C. TOMIL

de la compañía se ha centrado sobre todo en Galicia.

A diferencia de otros sectores de la economía que ven lastrada su actividad, la de reforma y obra civil de la que forma parte Vilnar Narón, no solo se mantiene sino que la cartera de pedidos la tiene garantizada al menos hasta final de año, reconoce Carlos Vilaboa, y con buenas expectativas para el 2021.

Los trabajos de reformas en vi-

vienda habitual, segundas residencias y rehabilitación son una constante en los últimos meses.

Afortunadamente «la crisis sanitaria no nos ha perjudicado, todo lo contrario; para el sector de la construcción supuso un punto de inflexión. Más que nueva construcción, se demanda reforma. La gente quiere habilitar su casa, dotarla con más comodidades de las que tenía antes de la pandemia. Se

solicitan mejoras para la primera vivienda, pero también los que tienen una segunda residencia quieren hacer cambios», reconoce este emprendedor.

Y, curiosamente, lo que necesitan son buenos profesionales con la cualificación necesaria para atender a la demanda que tienen por delante. Sobre todo particulares, que compensan la caída que, a juicio de Carlos Vilaboa, se ha producido en los locales comerciales. «En todo los segmentos de retail», por el hecho de que el comercio ha sido uno de los sectores más castigados por esta crisis. Para hacerse una idea, entre los trabajos que realiza estos días destaca la instalación de varias piscinas en viviendas unifamiliares de varias zonas costeras de la provincia.

La plantilla de 17 personas que integran la empresa podría incrementarse, como lo harán las instalaciones. A la nave del polígono de As Lagoas (Narón) se acaba de incorporar unas oficinas en Ferrol para dar respuesta a todos los proyectos que tienen por delante, con equipos de ingenieros y arquitectos.

Las expectativas para el sector son optimistas, reconoce Vilaboa. Desde que ha creado su empresa, la facturación no ha dejado de crecer hasta ir acercándose al millón de euros anuales.

## CONSULTORIO FISCAL

### DEDUCCIÓN DE INTERESES EN SOCIEDADES

La operación de préstamo por parte de los socios a una sociedad mercantil de la que son partícipes es muy habitual en la práctica; y, en particular, no es ilícita la concesión de un préstamo por parte de un socio —normalmente, mayoritario— para financiar el pago del reparto de beneficios acordado la Junta General de socios. Cosa bien diferente es que los intereses devengados por la concesión de un préstamo con tal finalidad resulten fiscalmente deducibles, como un gasto financiero en el Impuesto de Sociedades de la compañía que recibe dicha financiación. Ha de tenerse en cuenta que la deducibilidad fiscal de cualquier gasto viene condicionada por su correlación con los ingresos de la propia actividad, de tal forma que el gasto en

**Soy socio mayoritario de una compañía cuya Junta General ha acordado repartir los beneficios del último ejercicio y se ha planteado la posibilidad de pagar los dividendos a los socios con un préstamo concedido por mí a la sociedad. ¿Está prohibida una operación de préstamo del socio a la sociedad para financiar el pago de dividendos? ¿Serían fiscalmente deducibles los intereses de un préstamo de estas características?**

cuestión debe ser necesario para la obtención de tales ingresos, y haberse producido de forma efectiva, habiéndose contabilizado y estando justificado. Si no se dan estos requisitos, los intereses pagados por el préstamo del socio a la sociedad no son deducibles en el Impuesto de Sociedades de la propia empresa.

Por tanto, si de las circunstancias del caso resulta que la única motivación del préstamo fue financiar el pago del reparto de be-

neficios a los socios, los respectivos importes de los intereses pagados por la sociedad prestataria no serán deducibles. A tal efecto, conviene documentar debidamente el propio préstamo, así como el destino al que se ha dedicado el importe del mismo; de tal forma que se acredite plenamente que tales fondos se han invertido en el desarrollo actividad propia de la sociedad (nuevas inversiones, proyectos, gastos, etcétera, siempre específicos, identificados

y justificados. En conclusión, si la sociedad que recibe el préstamo de un socio no consigue probar que los fondos se han destinado a financiar la actividad ordinaria que le es propia —resultando de las circunstancias que la necesidad de dicha financiación se ocasionó, precisa y exclusivamente, por tener que atender al pago del reparto de beneficios a los socios—, no será admisible la deducción de los intereses respectivos, como gasto fiscalmente deducible; pues no se consideran necesarios para la actividad, sino debidos a la mera decisión del socio o socios y en su exclusivo beneficio.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)